



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Pleno, celebrada el 2 de abril de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 8, 22 y 24; se adiciona el artículo 22 Bis, a la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados David Martínez Gowman, Antonio Salvador Mendoza Torres y Ana Vanessa Caratachea Sánchez, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura; misma que fue turnada a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, para su estudio, análisis y dictamen.

SEGUNDO. En Sesión de Pleno, celebrada el 16 de octubre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; misma que fue turnada a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de Industria, Comercio y Servicios, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Industria, Comercio y Servicios, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos materia de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracción XV, 64



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS



fracciones I y III y 81 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa, por la que se reforman los artículos 8, 22 y 24; se adiciona el artículo 22 Bis, a la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

“Que con fecha 28 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Séptima sección el Decreto número 383, por el que se expide la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ahora bien, con fecha 14 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Décima Tercera sección el Decreto número 192, por el que se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 21, 22, 23 y 36; y se derogan los artículos 26, 27, 28 y 29, todos de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual manera, con fecha 14 de julio de 2022, se aprobó el Decreto Legislativo número 195, por el cual se ratifica al C. Eduardo Orihuela Estefan, como Presidente del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es menester señalar que el artículo 2 de la Ley en comento refiere que el Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán es un organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con domicilio en la Capital del Estado. El Consejo estará integrado por una representación incluyente de todos los sectores sociales y económicos del Estado, será de carácter consultivo, deliberativo, propositivo y coadyuvante en los procesos de planeación democrática, concertación social y económica, así como en la evaluación de las políticas y acciones públicas, de transparencia y rendición de cuentas.

Bajo esta tesitura, encontramos que el Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán es un órgano fundamental para la promoción del desarrollo económico y social en la entidad. Sin embargo, para garantizar la integridad, la eficacia y la confianza en la gestión del presidente del consejo, es fundamental buscar mejorar la representatividad, la transparencia y la participación ciudadana en el consejo, así como establecer requisitos claros para su designación, así como causales específicas para su remoción. Con esta iniciativa, se busca no solo actualizar y fortalecer las atribuciones del



presidente del consejo para garantizar una mayor eficacia en su funcionamiento y en la toma de decisiones; sino también fortalecer la rendición de cuentas y asegurar que el liderazgo del consejo esté alineado con los intereses de la sociedad.

De esta manera, consideramos necesario establecer requisitos para ser Presidente de dicho Comité, ya que en la actual Ley en el artículo 9 tercer párrafo solo establece requisitos para los consejeros; así como reformar los artículos 8, 22 y 24 de la Ley del Consejo Económico, para lograr cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Por último, es importante plantear que el funcionamiento adecuado del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán, requiere precisar los procedimientos adecuados para la elección de Presidente y remoción del mismo”.

La Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

“La Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo tiene por objeto promover el desarrollo económico de la Entidad, a través del fomento, estímulo y establecimiento de mecanismos que impulsen los sectores productivos, mediante la aplicación de programas, acciones y la instalación de la infraestructura necesaria para atraer inversión productiva, tanto nacional como extranjera, así como la promoción de empresas estatales. En este sentido, el marco jurídico vigente establece la responsabilidad del Estado de impulsar un desarrollo económico sostenido e inclusivo, que fortalezca los sectores productivos, promueva la inversión y fomente políticas públicas generadoras de bienestar para la población.

En este marco, el papel de los instrumentos de gobernanza económica, como los consejos consultivos, resulta fundamental para garantizar una visión compartida, estratégica y territorialmente equilibrada del desarrollo. Estos órganos permiten articular los esfuerzos del gobierno, el sector privado, la academia y la sociedad civil en torno a objetivos comunes de prosperidad y sustentabilidad.

Para sustentar la presente reforma, se reconoce la necesidad de reconfigurar el modelo actual del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Michoacán, con base en sus limitaciones operativas y de representatividad. Se propone un rediseño institucional sustentado en los principios de participación ciudadana, equilibrio institucional y eficacia en su



funcionamiento. Asimismo, se busca consolidar un único mecanismo de consulta y deliberación en materia económica, que evite la duplicidad de funciones y permita unificar esfuerzos técnicos, sociales y gubernamentales en una sola instancia plural, en apego a las normatividades estatal y federal aplicables, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.

Actualmente, dicho Consejo enfrenta diversas limitaciones, entre ellas:

- a) La falta de una composición equilibrada entre representantes del Gobierno del Estado y de la sociedad civil;*
- b) La ausencia de mecanismos claros de vinculación con los procesos de planeación y toma de decisiones públicas;*
- c) La carencia de un diseño operativo que le permita incidir efectivamente en políticas estratégicas; y,*
- d) La inexistencia de una representación regional o sectorial explícita que asegure la inclusión de voces provenientes de todo el territorio estatal.*

A ello se suma la necesidad de evitar la coexistencia de múltiples órganos con funciones semejantes en materia de consulta económica, lo que genera descoordinación, fragmentación institucional y duplicación de esfuerzos. Por ello, la presente reforma propone concentrar dichas funciones en un solo Consejo, dotado de mayor claridad en sus atribuciones, legitimidad social y capacidad operativa.

En respuesta al modelo actual, se propone la creación del Consejo Michoacano para el Desarrollo Económico, como un órgano consultivo, propositivo y plural, encargado de asesorar al Gobierno del Estado en la formulación, evaluación y seguimiento de políticas públicas, programas y planes estratégicos en materia de desarrollo económico. Con esta reconfiguración se busca fortalecer la integración institucional y la coherencia en la consulta económica, consolidando en una sola instancia los mecanismos de deliberación técnica, participación ciudadana y articulación interinstitucional.

La reforma se sustenta en los siguientes principios rectores:

- a) La participación efectiva de la ciudadanía en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas;*
- b) La corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad civil en la conducción del desarrollo económico;*
- c) La planeación de largo plazo, que trascienda los periodos administrativos y las coyunturas políticas; y,*



d) *El diálogo intersectorial, que integre experiencias, conocimiento técnico y visiones territoriales diversas.*

Para garantizar una composición equilibrada y funcional, se propone que el Consejo esté integrado por 11 integrantes, bajo un modelo institucional que asegure la representación plural y una conducción efectiva. Esta integración refuerza la participación ciudadana sin debilitar la coordinación institucional; además, el número reducido de integrantes garantiza operatividad, facilita la toma de decisiones y favorece procesos ágiles de deliberación. La flexibilidad en la representación permitirá reflejar la diversidad económica, empresarial y territorial del Estado, fortaleciendo la legitimidad y utilidad estratégica del órgano.

El nuevo Consejo tendrá la atribución de participar activamente en los procesos de planeación del desarrollo económico, mediante la formulación de propuestas de largo plazo, la definición de horizontes compartidos de desarrollo y la identificación de ejes estructurales que orienten las políticas, programas y planes encaminados a impulsar el bienestar económico y social de la población michoacana. Su labor no sustituye a las instancias gubernamentales competentes, sino que complementa su actuación al aportar una mirada plural, técnicamente informada y con perspectiva regional.

La presente Iniciativa de Reforma al Consejo tiene como propósito fortalecer la planeación estratégica y participativa del desarrollo económico en Michoacán, a través de un modelo institucional que fomente la colaboración multisectorial, la deliberación informada y la toma de decisiones con visión de largo plazo.

En este sentido, la reforma permitirá construir un modelo participativo para redefinir la visión de desarrollo económico del Estado, incorporando aportes de los sectores productivo, académico, social y gubernamental. Ello permitirá enriquecer las decisiones públicas con conocimientos y experiencias diversas que impulsen un desarrollo sostenible, inclusivo y territorialmente equilibrado.

Asimismo, el nuevo Consejo tendrá la capacidad de proponer proyectos de inversión específicos, orientados a materializar la visión de desarrollo construida colectivamente. Estas propuestas estarán sustentadas en diagnósticos técnicos y en criterios de impacto social, ambiental y económico, garantizando que las inversiones respondan a las verdaderas necesidades del Estado y promuevan su transformación estructural.



De igual forma, el Consejo aportará insumos estratégicos para la elaboración de planes y programas estatales, proponiendo ejes prioritarios, líneas de acción y marcos de referencia que orienten las políticas públicas hacia un desarrollo económico con inclusión social y sostenibilidad ambiental.

Otro de los objetivos centrales será impulsar espacios de análisis y deliberación institucional, donde se aborden los escenarios futuros del Estado, los retos estructurales que enfrenta su economía y las oportunidades de transformación a partir de una visión de largo plazo y enfoque territorial.

La reforma también busca fortalecer el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas, desde un enfoque plural y técnico, que incorpore la participación de especialistas y representantes de distintos sectores con conocimiento de los contextos locales. Esto permitirá mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia en la implementación de las estrategias económicas.

Del mismo modo, el Consejo estará facultado para generar propuestas de solución estructural y de largo plazo, a partir de un diálogo informado y continuo entre actores públicos, privados y sociales. Este intercambio de ideas contribuirá a diseñar políticas coherentes, estables y sostenibles, orientadas al bienestar colectivo.

Finalmente, la iniciativa propone fortalecer la articulación entre el gobierno, las empresas, la academia y la sociedad civil, al reconocer que la cooperación entre estos sectores es esencial para lograr una política económica equilibrada, que fomente la competitividad sin sacrificar la equidad social ni el bienestar de la población.

La consolidación de las funciones consultivas en una sola instancia operativa permitirá una mejor coordinación entre los sectores productivos, académicos, sociales y gubernamentales, evitando duplicidades y fortaleciendo la gobernanza económica del Estado.

En conclusión, la presente Iniciativa de Reforma se alinea con las nuevas necesidades de la sociedad michoacana y responde a los desafíos de la globalización y la competitividad internacional. Se plantea bajo una lógica de corresponsabilidad ciudadana, eficacia operativa e integración territorial. La creación del Consejo Michoacano para el Desarrollo Económico contribuirá a consolidar una gobernanza moderna, plural y estratégica para enfrentar los retos del presente y del futuro de Michoacán.

Así, el Gobierno del Estado reafirma su compromiso con la construcción de un desarrollo incluyente, sostenible y participativo, que involucre activamente



a todos los sectores sociales y garantice el bienestar colectivo y el fortalecimiento integral de la sociedad michoacana.”

Es de resaltar, que esta Comisión dictaminadora una vez que le fue turnada la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo; trabajó de manera conjunta con los diversos órganos técnicos del Consejo Económico y Social de Michoacán, con la finalidad de analizar de manera exhaustiva la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, observando que aunque la Ley establece un marco sólido, en la práctica se han señalado diversas limitaciones del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán (CESMICH).

Entre estas limitantes, se encuentra la debilidad en mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, de ahí que se haya presentado la Iniciativa que se menciona en el párrafo anterior, la cual tiene como objeto establecer requisitos claros para la designación del Presidente del Consejo y causales específicas para su remoción, así como la obligatoriedad de que los informes internos del CESMICH sean remitidos al Congreso del Estado para reforzar transparencia.

De igual manera, encontramos que la función del CESMICH es consultiva, deliberativa y propositiva, pero no tiene poder vinculante para que el gobierno estatal o los municipios tengan que asumir obligatoriamente sus recomendaciones. Aunque puede emitir opiniones, no siempre se traduce en ejecutorias o acciones concretas, lo que reduce su impacto potencial, pues sin mecanismos de seguimiento real, su rol puede quedar en el ámbito formal más que en el eficaz.

Ahora bien, con fecha 16 de octubre de 2025, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual plantea la creación del Consejo Michoacano para el Desarrollo Económico, con el objetivo de fortalecer la articulación entre el gobierno, las empresas, la academia y la sociedad civil, al reconocer que la cooperación entre estos sectores es esencial para lograr una política económica equilibrada, que fomente la competitividad sin sacrificar la equidad social ni el bienestar de la población.

Bajo esta tesitura, y después de analizar las iniciativas señaladas en los antecedentes de este Dictamen, los diputados integrantes de esta Comisión de



Industria, Comercio y Servicios, consideramos que, aunque era positiva la primera de ellas, resulta improcedente toda vez que la segunda de las iniciativas *“propone la creación del Consejo Michoacano para el Desarrollo Económico, como un órgano consultivo, propositivo y plural, encargado de asesorar al Gobierno del Estado en la formulación, evaluación y seguimiento de políticas públicas, programas y planes estratégicos en materia de desarrollo económico”*; con lo anterior se abroga la Ley del Consejo Económico y Social del Estado, dejando sin materia de dictaminación a la primera de las iniciativas.

De esta manera, y durante el estudio de la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, coincidimos en la necesidad de reconfigurar el modelo actual del Consejo Consultivo, con el cual se garantizará una composición equilibrada y funcional, por lo que con la creación de este nuevo Consejo se incluiría a actores clave de la sociedad, por lo que con esta diversidad se garantizará una toma de decisiones más democrática, informada y representativa de los distintos intereses y necesidades del Estado; fortaleciendo la legitimidad de las políticas públicas al surgir del consenso y la colaboración entre sectores.

Asimismo, la creación del Consejo Michoacano para el Desarrollo Económico representa un paso firme hacia la consolidación de una gobernanza moderna, plural y estratégica, acorde con los desafíos del presente y con visión de futuro para Michoacán.

El Consejo Michoacano para el Desarrollo Económico es, precisamente, un nuevo instrumento; un organismo que vendrá a fortalecer la planeación estratégica, la participación multisectorial y el control presupuestal del desarrollo económico de Michoacán.

Asimismo, permitirá articular los esfuerzos del sector público, el sector privado, la academia y la sociedad civil organizada, bajo un mismo objetivo: diseñar, coordinar y dar seguimiento a una política económica de largo plazo, sostenible, equitativa y competitiva.

Por todo lo anterior, este Consejo viene a fortalecer la institucionalidad democrática y técnica del Estado, al integrar un órgano consultivo con facultades claras, pero sin sustituir las atribuciones de las dependencias ejecutivas. Su papel será el de generar consenso, orientar decisiones económicas con base en evidencias; de esta manera, esta Comisión dictaminadora aprueba la creación del Consejo Michoacano



para el Desarrollo Económico, no como una estructura más, sino como pieza clave en la transformación del modelo de desarrollo económico de Michoacán.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XV, 63, 64 fracciones I y III, 81, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman la fracción III del artículo 3, las fracciones XLVII y XLVIII del artículo 4, los artículos 5, 6, 8, 11, 12, 13 y 21 y la denominación del Capítulo Segundo; **se adiciona** la fracción XLIX al artículo 4; y, **se derogan** los artículos 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 todos de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. y II. ...

III. Consejo: Al Consejo Michoacano para el Desarrollo Económico;

De la IV. a la XV. ...

ARTÍCULO 4. ...

De la I. a la XLVI. ...

XLVII. Elaborar programas de participación estatal con créditos solidarios para las MIPYMES;

XLVIII. Implementar el distintivo específico "Michoacán de Origen", con la finalidad de promover el desarrollo de proveedores de productos locales, generados por personas emprendedoras y las MIPYMES del Estado, en las grandes cadenas comerciales, así como en las empresas de mayor tamaño, que ofrezcan oportunidad para comercializarlos; y,



XLIX. Gestionar ante las instancias federales competentes, los programas y apoyos, previstos en materia de fomento al desarrollo económico.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MICHOACANO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 5. El Consejo es un órgano colegiado consultivo de participación ciudadana, asesoría, consulta y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos estratégicos de la Secretaría, el cual tiene por objeto contribuir al diseño, mejora e implementación de acciones, políticas y programas que impulsen el desarrollo económico del Estado.

ARTÍCULO 6. El Consejo se integrará bajo los principios de paridad de género por las siguientes personas siguientes:

I. Representantes del Gobierno del Estado:

- a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá, o quien éste designe;
- b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá en la Vicepresidencia;
- c) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- d) La persona titular de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, y
- e) La persona titular de la Secretaría de Educación en el Estado.

II. Representantes del Poder Legislativo:

- a) La persona titular de la presidencia de la Comisión de Industria, Comercio y Servicios.

III. Representantes de la sociedad civil en calidad de consejeros:

- a) Una persona representante del sector académico; y,
- b) Dos personas representantes de los sectores económicos predominantes en el Estado.

Todas las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y podrán nombrar a una persona suplente, con facultades plenas para participar en las deliberaciones y toma de decisiones. Todos los cargos de los



integrantes del Consejo, serán honoríficos y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

La convocatoria, organización y operatividad se establece en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 7. Se deroga.

ARTÍCULO 8. Las personas consejeras representantes de la sociedad civil durarán en su encargo dos años, pudiendo renovarse automáticamente por un periodo igual, como máximo, siempre que el sector que representen se mantenga alineado con los proyectos económicos estratégicos del Estado. Su designación corresponderá a la persona titular de la Presidencia, previa consulta y opinión de organizaciones sociales, económicas, académicas y productivas relevantes en la entidad, según corresponda.

Se garantizará un procedimiento transparente que considere criterios de representatividad, prestigio, experiencia técnica y compromiso con el desarrollo económico del Estado.

Las personas representantes del Gobierno del Estado permanecerán en el Consejo mientras ocupen el cargo que motive su integración.

ARTÍCULO 9. Se deroga.

ARTÍCULO 10. Se deroga.

ARTÍCULO 11. El Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones, con carácter de personas invitadas especiales, a representantes de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; así como a especialistas, integrantes de organismos de la sociedad civil, del sector académico, productivo y personas expertas nacionales o internacionales, que cuenten con conocimientos en los temas específicos a tratar en cada sesión, quienes contarán con voz, pero no derecho a voto.

ARTÍCULO 12. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones fundadas sobre las políticas, programas, regulaciones e instrumentos impulsados por la Secretaría



- o por las instancias vinculadas al desarrollo económico y social, incluyendo sugerencias para el fortalecimiento del marco regulatorio en materia de competitividad, productividad, transparencia y eficiencia administrativa;
- II. Contribuir, de manera consultiva, al análisis de coyunturas económicas, sociales y territoriales relevantes para el Estado, identificando riesgos, oportunidades y tendencias que orienten la toma de decisiones de las autoridades competentes;
 - III. Participar en su carácter de órgano consultivo, en procesos de evaluación y mejora de programas, proponiendo medidas para incrementar su eficacia, pertinencia y coherencia con los objetivos del desarrollo;
 - IV. Realizar propuestas de proyectos estratégicos para el desarrollo económico del Estado;
 - V. Formular propuestas de largo plazo que ayuden a establecer horizontes de desarrollo compartido en el Estado, incluyendo sugerencias sobre prioridades, enfoques, ejes rectores y componentes que puedan ser considerados en el diseño, actualización y evaluación del Plan de Desarrollo, programas sectoriales y planes municipales en materia de desarrollo económico;
 - VI. Impulsar y proponer espacios de diálogo y reflexión colectiva que contribuyan a la construcción de visiones de futuro, metas comunes y marcos de acción concertados, en coherencia con los principios de inclusión, sostenibilidad y equidad regional;
 - VII. Transferir al Poder Ejecutivo del Estado y a los órganos competentes en materia de planeación, los insumos y documentos generados en los trabajos del Consejo, para su debida consideración en los instrumentos de desarrollo integral y sectorial;
 - VIII. Fungir como vínculo de comunicación y coordinación entre los sectores productivo, académico, social y territorial, y las dependencias competentes, para promover la integración de sus aportaciones en la agenda de desarrollo económico del Estado;
 - IX. Promover la coordinación y el diálogo entre los actores estratégicos del ecosistema económico y social, fungiendo como espacio de enlace público-privado e interinstitucional, mediante la organización de foros, mesas temáticas, seminarios o convenciones ciudadanas que recojan y canalicen propuestas, inquietudes y visiones de futuro de la población;



- X. Contribuir a la discusión de los temas económicos desde una perspectiva global, regional y multisectorial, con enfoque de derechos, proponiendo al Gobierno del Estado la conformación de espacios temáticos o grupos de trabajo para el análisis y reflexión de asuntos específicos;
- XI. Proponer al Gobierno del Estado la normativa para el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo criterios de representatividad, organización y operación;
- XII. Fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información en torno a su labor, así como sobre las políticas públicas, vinculadas al desarrollo económico; y,
- XIII. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. El Consejo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinarias cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia o a solicitud de la mayoría de sus integrantes, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Para que exista quórum legal en las sesiones del Consejo, se requerirá la presencia de la persona que ejerza la Presidencia o su suplencia legal, así como de la mitad más uno de las personas integrantes.

De no cumplirse este requisito, se convocará a nueva sesión, y una vez acreditada la notificación, se podrán tomar acuerdos con quienes asistan a la misma.

ARTÍCULO 14. Se deroga.

ARTÍCULO 15. Se deroga.

ARTÍCULO 16. Se deroga.

ARTÍCULO 17. Se deroga.

ARTÍCULO 18. Se deroga.

ARTÍCULO 19. Se deroga.



ARTÍCULO 20. Se deroga.

ARTÍCULO 21. El Consejo podrá proponer la creación o fortalecimiento de instrumentos institucionales, financieros o técnicos que contribuyan al impulso de proyectos estratégicos para el desarrollo económico del Estado.

Dichos instrumentos podrán incluir fondos, mecanismos de cofinanciamiento o esquemas de colaboración público-privada, y deberán estar regulados por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 22. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un periodo no mayor a 90 días hábiles, deberá conformar e instalar el Consejo.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento al presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 90 días hábiles, deberá emitir la normativa interna de funcionamiento del Consejo, así como, las reformas que se estimen procedentes a otras disposiciones administrativas aplicables.

CUARTO. Se abroga la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Tomo CLIII, Décima Séptima Sección, Número 32 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 28 de diciembre de 2011.

QUINTO. Se abroga el Decreto Legislativo número 195 de fecha 14 de julio del año 2022 dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir el Decreto de Extinción del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de



Ocampo; la Secretaría de Desarrollo Económico, fungirá como órgano liquidador y recibirá los recursos presupuestales que actualmente ejerce dicho Consejo. Todos los derechos laborales de los trabajadores serán respetados conforme a su categoría y la legislación aplicable.

Los instrumentos jurídicos, convenios, contratos o actos equivalentes celebrados por el Consejo se considerarán vigentes y obligarán en sus términos a la Secretaría, sin perjuicio del derecho de las partes para ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente, según corresponda.

SÉPTIMO. Las personas servidoras públicas del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, en adelante CESMICH, concluirán sus funciones al momento de la extinción del mismo.

OCTAVO. Los bienes muebles e inmuebles y recursos materiales, así como de asuntos y expedientes con que cuente el CESMICH, serán transferidos a la Secretaría de Desarrollo Económico, dentro de los 90 días hábiles, siguientes a que se extinga el mismo, conforme a los lineamientos de entrega y recepción, supervisando la Secretaría de la Contraloría dichos procedimientos.

NOVENO. A partir de la extinción del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración realizará las reasignaciones y ajustes presupuestales necesarias en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 31 días del mes de octubre de 2025.- -----

COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

””
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS



DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA
TORRES
INTEGRANTE

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA
SÁNCHEZ
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, de fecha 31 de octubre de 2025. -----